
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 204. -

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de mis atribuciones y de conformidad a lo establecido en los Arts. 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 2, 17, 27, 28, 31, 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; 42, inciso 2º. y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDO: I) DESIGNAR Y FACULTAR** a la señora Claudia Juana Rodríguez de Guevara, Secretaria Privada de esta Presidencia, para que ejecute la atribución de realizar la clasificación y declaratoria de reserva de información generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la Administración General y demás unidades adscritas a la Secretaría Privada de la Presidencia de la República; así como la de solicitar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, la ampliación del plazo de reserva de la información clasificada como tal, hasta por cinco años más; exhortándole a desarrollarlas de forma expedita, responsable y eficiente, de conformidad a los fines y principios previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública, respetando los plazos y procedimientos establecidos en ella; y, **II) DEROGAR**, a partir de esta fecha, el Acuerdo Ejecutivo No. 444, emitido por esta Presidencia el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República